

PROCESO SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS FAR.SP.038.2020

Objeto: Suministro de dispositivos médicos y medicamentos especiales de la línea de neurocirugía, para realizar las intervenciones quirúrgicas propias de esta especialidad, que son empleados en la prestación de servicio de salud de los pacientes atendidos en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

RESPUESTA A OBSERVACIONES TECNICAS, JURIDICAS Y FINANCIERAS

Observante: MEDIREX

Asunto: Observaciones y/o aclaraciones al documento publicado.

Respetados Señores:

Analizado el documento de solicitud simple de ofertas del proceso referenciado, en relación con la forma de adjudicación:

1.2. ALCANCE DEL OBJETO.

De acuerdo con el documento de solicitud simple de ofertas de la referencia, y en especial sobre el aparte del alcance del objeto en el último párrafo donde se menciona que se debe ofertar el 100% de los ítems, nos permitimos manifestar que:

Esta disposición, obliga al proponente a ofertar la totalidad de los productos contemplados en el proceso de Contratación, sin embargo, esto limitada la libre concurrencia de oferentes ya que no todas las empresa tienen el mismo objeto social y/o comercializan la totalidad de los productos solicitados.

En consecuencia y para incentivar la pluralidad de oferentes, respetuosamente solicitamos que la adjudicación se haga de manera parcial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Siguiendo con el hilo conductor, como están redactados en el documento de solicitud simple de ofertas FAR.SP-038-2020, se cercena la participación.

Sobre el principio de libertad de concurrencia la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido:

"[...] el principio de la libre concurrencia encuentra apoyo fundamental en los principios de igualdad y de publicidad, expuestos anteriormente, a través de los cuales logra su instrumentación. En virtud de este principio, cualquier persona tiene libertad de participar, en igualdad de condiciones, en la convocatoria que formule la Administración pública para la adquisición de bienes y servicios o para la ejecución de obras, requeridos para la satisfacción de las necesidades de la comunidad [...] Pero la libertad de acceder a la contratación del Estado no es absoluta, toda vez que la misma ley le impone ciertas limitaciones, las cuales se encuentran dadas, de una parte, por la capacidad exigida a los proponentes puesto que solo podrán participar aquellas

Juntos por la Excelencia



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



personas que tengan capacidad legal para proponer y celebrar el contrato y de otra, por la idoneidad técnica, profesional y económica que debe reunir el proponente para asegurar la ejecución del objeto contractual con estándares de calidad y eficiencia 24, limitaciones que resultan legítimas y razonables [...]. Sin embargo, la Administración no se encuentra autorizada para restringir la participación de los interesados, estableciendo, a su discrecionalidad, reglas que desconozcan la igualdad de condiciones, como cuando sin fundamento alguno determina un mejor derecho para algunos de los participantes, mediante el sistema de la precalificación o caprichosamente fija condicionamientos para direccionar la participación de unos pocos oferentes, práctica que no se encuentra autorizada en la legislación colombiana y que indudablemente vicia de nulidad el contrato, tal y como fue establecido por el Consejo de Estado en auto del 6 de abril de 198726, providencia mediante la cual se ordenó la suspensión provisional del acto administrativo que ordenó la participación en una licitación, exclusivamente, de aquellas firmas y consorcios que habían sido precalificados. Otra dimensión del principio de la libertad de concurrencia, se traduce en la posibilidad cierta de que la Administración obtendrá el mayor número de ofrecimientos, lo cual se logra cuando la convocatoria ha sido lo suficientemente divulgada; de esta manera resulta posible generar una mayor competencia entre los participantes que han accedido a ella en igualdad de condiciones, a la vez, que se amplía la posibilidad de comparación y confrontación de los diversos ofrecimientos, para finalmente seleccionar, con arreglo a criterios objetivos, aquella que resulte ser la más favorable para el interés público [...]"1.

Respuesta Técnica: NO SE ACEPTA LO SOLICITADO.

Dando respuesta a la observación planteada por el observante la cual se cita así: "(...)En consecuencia y para incentivar la pluralidad de oferentes, respetuosamente solicitamos que la adjudicación se haga de manera parcial (...)", nos permitimos aclarar, que no es posible realizar la adjudicación parcial debido a que genera dificultades en la prestación oportuna del servicio quirúrgico, ya que al llegar los elementos parcialmente llegan incompletos y de manera inoportuna, por otra parte, se corre el riesgo de generar un evento adverso o complicación en el procedimiento quirúrgico y no se puede tener la certeza a que elemento corresponde, además, no es posible el ingreso a salas de cirugía de más de un soporte técnico por procedimiento.

Por otra parte, si bien la entidad debe, en los procesos contractuales garantizar la libertad de concurrencia o pluralidad de oferentes, la aplicación de dichos principios no pueden bajo ninguna circunstancia, ir en contravía de lo que requiere el Hospital, dicho de otra manera, no se puede adelantar procesos contractuales que no satisfagan la real necesidad que pretende cubrir el Hospital, toda vez que la prestación del servicio de salud, debe brindarse garantizando la calidad, eficacia y eficiencia en los procedimientos que se realicen, razón por la cual, de acuerdo a los elementos solicitados en la solicitud simple de oferta se hace necesario adquirir dichos elementos en su totalidad para dar cumplimiento a los parámetros exigidos para la intervenciones quirúrgicas de la línea neurocirugía.

Así las cosas, la Entidad se mantiene en lo requerido, y determina que la adjudicación en este proceso, se debe hacer de manera total, esto es, cotizando todos los ítems requeridos en la solicitud simple de oferta.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co



Con respecto a lo manifestado por el observante en el siguiente párrafo:

De otra parte, se debe dejar sentada la premisa que la solicitud de modificación de los requisitos financieros y los requisitos de experiencia, no obedece a un capricho o a una maniobra ilegal o injusta de unos proponentes que no cuentan con la capacidad legal para proponer idoneidad técnica, profesional y económica para presentar propuesta y celebrar el futuro contrato, con miras a que la administración realice una modificación al pliego de condiciones a efectos de que sean ellos los únicos que cumplan con los requisitos precitados, en aras de que se le cercene la posibilidad a otros proponentes de presentar propuesta, sino por el contrario lo que se busca es que en el pliego de condiciones se establezcan reglas justas y de posible cumplimiento que permita la presentación de propuestas honrando de esta manera el principio de libertad de concurrencia.

RESPUESTA FINANCIERA Y JURIDICA: Se precisa lo siguiente:

1. Con referencia a la solicitud de modificación de los requisitos financieros y de experiencia se tiene que: que la solicitud presentada no es clara y expresa, razón por la cual, la entidad no se manifestará con respecto a dicho punto.
2. No obstante lo anterior, cabe aclarar que:
 - a) Dentro de los requisitos de habilitación financiera no se solicitaron dentro del proceso de solicitud simple cumplimiento de indicadores financieros y el único requisito solicitado es la presentación del Formulario SARLAF, requerimiento que no afecta la participación de los oferentes, ni el principio de libertad de concurrencia.
 - b) Con respecto a la experiencia solicitada se aclara que el Hospital Universitario Departamental de Nariño para la elaboración de los documentos previos y la solicitud simple de oferta, se tienen en cuenta los aspectos jurídicos, técnicos y financieros; los cuales se encuentran orientados al cumplimiento de determinados estándares de calidad para garantizar exigencias mínimas y proporcionales a los fines del objeto contractual. Por su parte, el requisito para acreditar la experiencia se determinó de forma adecuada, proporcional a la naturaleza del contrato, el valor del contrato, de conformidad con el objeto del contrato, su complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al proceso de Contratación.

Respuesta Componente Jurídico: Amy Coral- Jefe Asesor Oficina Jurídica

Respuesta Componente Financiera: Myriam Santacruz - Profesional Universitario Contabilidad

Respuesta Componente Técnico: Yaneth Valencia - Profesional Especializado Quirófano y Ginecobstetricia.

Juntos por la Excelencia

